

Correlativo 3950-2017 Fecha 3 de julio de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con trece minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día quince de junio del año dos mil diecisiete se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Cuáles fueron los requisitos y quienes podían participar en el programa de Comunidades Solidarias Rurales (bono educación y salud) en los años 2011, 2013 y 2015". Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 19 al 30 de junio de 2017, a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la





materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de Gobierno Abierto, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió al Departamento de Registro y Transferencia la información requerida, por lo que se proporciona al solicitante de la siguiente manera:

A partir de censo FISDL

Este censo es de carácter estático, esto significa que la información recolectada en el momento del censo se mantiene inalterable, este sirve de insumo para identificar las familias potenciales beneficiarias.

En este sentido, posterior al cierre del censo en cada municipio no se considerarán modificaciones demográficas a la información levantada en la boleta censal de cada hogar, por tanto esto no influirá en la definición o modificación de los beneficios a otorgar a la familia. A excepción (siempre que cumplan con lo establecido en este Manual), de las mujeres que estén embarazadas al momento del censo, su(s) hijo(s) e hija(s) que nazcan en los siguientes nueve meses, fruto del embarazo detectado en el censo será considerado beneficiario o beneficiaria de la atención en salud y nutrición. La selección de las familias se realiza a través de los instrumentos de focalización y de la verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad establecidos por hogar:

De acuerdo a lo anterior, son elegibles todas aquellas familias que cuenten a la fecha de realización del censo en su hogar con:

- Al menos un niño o niña menor de 18 años de edad que no haya cursado el sexto grado de educación básica (sin repetición) y/o
- · Al menos una mujer embarazada

En relación a los criterios de focalización se tiene lo siguiente:

En los 32 municipios de pobreza extrema severa, serán participantes todas las familias elegibles residentes en áreas rurales y para el caso de las familias que residen en la zona urbana se aplicarán los criterios que se detallan a continuación y que son validados con el Comité Municipal de Coordinación de cada municipio:

El Comité Municipal como ente de coordinación y gestión a nivel local, es el encargado de verificar y validar que las familias a ser consideradas y que residan en la zona urbana del municipio cumplan con los criterios de elegibilidad, la existencia de hacinamiento en base a la estructura de la familia (más de 4 personas compartiendo el mismo cuarto habitación); y al menos uno de los criterios por categoría definida a continuación:

Características de la vivienda:

- Piso de Tierra
- Paredes de Adobe o Bahareque
- Materiales de desecho en techo o paredes. (cartón, plástico, láminas en mal estado)



Techo de Palma

Características de equipamiento de la vivienda:

- Letrina de Hoyo Seco
- Letrina en mal estado
- Inexistencia de letrina o eliminación de desechos a cielo abierto
- Cocina en treve

Focalización en los 68 municipios de pobreza extrema alta, al igual que el anterior, serán participantes todas las familias elegibles que residen en el área rural. A las familias que residen en la zona urbana se aplica una metodología de puntajes basada en una técnica estadística multivariada, modelo de variables próximas -proxy means test (PMT)- el cual resume la información del conjunto de características de los hogares relacionadas con las condiciones de pobreza, para así obtener una clasificación por familia.

Este método de análisis discriminante permite la identificación de familias potenciales beneficiarias mediante criterios objetivos y homogéneos para todos los municipios del programa, para asegurar equidad de trato a la población en situación de pobreza extrema del segmento de alta. Este listado será validado por el Comité Municipal de Coordinación, el cual de acuerdo a los criterios establecidos y basándose en una verificación in situ de la situación de la familia, podrá solicitar al Programa que se agreguen o se eliminen familias del listado.

A partir de Registro Único de Beneficiarios (RUP)

Cuando en los municipios de comunidades solidarias Rurales se interviene a través del RUP, la priorización se hace a través del Índice de Registro Único de Participantes del hogar, que es realizado la STP, y el cual clasifica a los hogares por estratos. Para poder ser participante del programa debe pertenecer a los estratos del 1 al 14 inclusive.

Criterios de Elegibilidad familias a partir del RUP son los siguientes:

- Familias con niñas y niños entre los 0 y menores 5 años, o mujeres embarazadas que vivan en los municipios de intervención.
- Familias con niños y niñas entre 5 y 16 años inclusive que no hayan concluido la primaria (no haber cursado 6º Grado).
- 3. Notifiquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESP

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**





NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: REMITIDA VIA ACUSE DE RECIBIDO DE CORREO ELECTRÓNICO **Información requerida**



